

Bogotá D.C.
Señora:

GLORIA HELENA LATORRE GUARIN
Dirección: CALLE 39 A Nro 78 C 28 SUR
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: INFORMACIÓN RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA "MI AHORRO, MI HOGAR".

Señora Gloria Helena.

En el marco de las funciones y competencias de la Secretaría, establecidas por el Decreto Distrital n.º 121 del 18 de abril de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", se le informa:

De manera atenta que, dentro de la oferta para soluciones habitacionales, la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT cuenta en la modalidad de arrendamiento social con el programa "Mi Ahorro Mi Hogar", reglamentado por la Resolución n.º 615 del 2021 que a su vez fue derogada por la Resolución n.º 235 del 2022 y su modificación, la Resolución n.º 004 de 2023.

Ahora bien, mediante la Resolución n.º 276 del año 202, se le asigno a su hogar el subsidio en la modalidad de arrendamiento social, el cual en su reglamento operativo la Resolución n.º 235 del 2022, establece que:

Artículo 5 Monto mínimo del ahorro mensual del hogar.

El hogar beneficiario del subsidio en la modalidad de arrendamiento social deberá hacer un ahorro mensual mínimo correspondiente a 0,22013 SMLMV que rija al momento de la asignación durante la vigencia del subsidio. El ahorro se podrá realizar con recursos provenientes del subsidio en la modalidad de arrendamiento social y/o con dinero provenientes de recursos del hogar.

Parágrafo 1º. Una vez el hogar beneficiario reciba el desembolso mensual del subsidio éste deberá realizar el ahorro durante el respectivo mes.

El hogar beneficiario deberá presentar o remitir mensualmente a la Secretaría Distrital del Hábitat, el comprobante de pago realizado en la entidad bancaria correspondiente en donde se realiza el ahorro efectuado, y trimestralmente el extracto bancario de la cuenta de manera física o digital

Dichos documentos deben evidenciar que el ahorro se realizó mínimo por el valor de que trata el presente artículo, y que el hogar cuenta con el ahorro acumulado en los periodos estipulados.

Parágrafo 2º. El incumplimiento del requisito establecido en el presente artículo conlleva a no desembolsar el siguiente aporte. El hogar podrá ponerse al día en el ahorro para proceder a la autorización y desembolso del giro que corresponda; sin embargo, de presentarse incumplimiento del ahorro por parte del hogar beneficiario durante dos periodos consecutivos, el hogar será excluido inmediatamente del programa y, en consecuencia, perderá el beneficio asignado en aplicación de lo señalado en el artículo 13 de la presente resolución.

Dando cumplimiento de la función de verificación, legalmente prevista en la Resolución n.º 235 del 2022, artículo 10 -Etapa 9: Desembolso del subsidio, que establece:

Etapa 9—Desembolso del subsidio en la modalidad de arrendamiento social.

Parágrafo 1. Desde el segundo desembolso y hasta cumplir los doce (12) meses del subsidio, la Subsecretaria de Gestión Financiera con apoyo de la Subdirección de Recursos Privados verificará, a través de los reportes del hogar beneficiario o de su entidad financiera, que la jefe del hogar haya realizado el ahorro por el monto mínimo y plazo establecido en el presente reglamento, como requisito para proceder a la emisión del lineamiento de pago mensual a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Por lo tanto, en el ejercicio de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas para los hogares beneficiarios, se evidencio que su hogar incumplió con la condición de ahorro referida.

Así las cosas, su hogar incurrió en la causal número 6, estipulada en el artículo 13 de la Resolución n.º 235 del 2022, que estipula:

Artículo 13º. Causales de Pérdida del Subsidio.

Habrá lugar a la pérdida del Subsidio y operará la condición resolutoria de su asignación, en los siguientes casos:

6. Cuando el hogar beneficiario deje de cumplir con la condición de ahorro para proceder al desembolso conforme a lo señalado en el artículo 5 del presente reglamento.

En virtud de lo anterior, y en el ejercicio del seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas para los hogares beneficiarios, se evidenció que su hogar incumplió la condición del ahorro referida,

Por tal motivo, al incumplir las condiciones del ahorro, tendrá ocurrencia la condición resolutoria, a la que se encuentra sometido el acto de asignación, en consecuencia, la expedición del acto administrativo que defina la perdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio. De conformidad a lo legislado en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES LONDOÑO LEON
SUBDIRECCION DE RECURSOS PRIVADOS

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: SEBASTIAN ARTURO REMOLINA RINCON

Revisó: NICOLÁS RUIZ HERNÁNDEZ-SUBSECRETARIA DE GESTION FINANCIERA -

Aprobó: CAMILO ANDRES LONDOÑO LEON